

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HEMATOLOGIA y ONCOLOGÍA PEDIÁTRICAS (SEHOP)

CAPITULO I

Denominación, ámbito territorial y domicilio social

Art. 1º. – Con la denominación de **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HEMATOLOGIA y ONCOLOGIA PEDIATRICAS**, se constituye una ASOCIACIÓN médico-científica, sin ánimo de lucro, que se acoge (artículo 22 de la Constitución) a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones. Su denominación podrá abreviarse a SEHOP cuando convenga.

Art. 2º. – El ámbito de la Sociedad se extenderá a todo el territorio del estado español y establece su domicilio social en la Calle Aguirre 1 bajo derecha, 28009 Madrid. La Junta Directiva podrá cambiar dicho domicilio, cuando en beneficio de la Sociedad, lo considere oportuno, previo acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO II

Fines y Actividades de la Sociedad

Art. 3º. - Los fines de la Sociedad son:

1º) Reunir a todos los interesados en la Hematología y/o Oncología Pediátricas, defender sus intereses profesionales y velar por la ética de todos los asociados.

2º) Fomentar el desarrollo de la Hematología y de la Oncología Pediátricas en sus facetas preventiva, asistencial, de formación, docencia e investigación.

3º) Asegurar el derecho que todo paciente en edad pediátrica tiene a ser asistido en instituciones que dispongan de los medios necesarios y por personal sanitario suficientemente cualificado en Hematología y Oncología Pediátricas, mediante esquemas terapéuticos reconocidos a nivel nacional o internacional.

4º) Promover que la Administración dicte leyes que favorezcan la atención a los niños afectos de enfermedades hematológicas y/o oncológicas y permita el desarrollo de programas de investigación tendentes a la mejora en el pronóstico de estos pacientes.

Art. 4º. - Las actividades a desarrollar son:

- 1ª) Promover el intercambio de conocimientos entre sus miembros.
- 2ª) Constituir y mantener un Registro Nacional de Tumores Infantiles (**RNTI**) y otros Registros de enfermedades hematológicas y oncológicas que se aprueben.
- 3ª) Impulsar estudios epidemiológicos y otros estudios científicos.
- 4ª) Desarrollar protocolos diagnósticos y terapéuticos para las distintas patologías de la Hematología y Oncología Pediátricas, mediante la creación de Comités debidamente constituidos, generando recursos necesarios para su patrocinio.
- 5ª) Tutelar reuniones científicas organizadas por los miembros de la Sociedad, reuniones ó Congresos Nacionales de la A.E.P. y otras manifestaciones científicas relacionadas con la Especialidad. Celebrar, al menos, una vez al año una reunión científica de la propia sociedad, en la que necesariamente se aborden temas relacionados con la Hematología y la Oncología Pediátricas
- 6ª) Vincularse con otras Asociaciones nacionales ó extranjeras, en el ámbito de la Hematología y Oncología, que por su reconocido prestigio se estime conveniente. Establecer relaciones de especial interés con la Asociación Española de Pediatría, la Asociación Española de Hematología y Hemoterapia y la Federación de Sociedades Españolas de Oncología.
- 7ª) Trabajar en contacto con otras Asociaciones ciudadanas que promuevan fines semejantes a los de nuestra sociedad, especialmente, las asociaciones de padres y pacientes.
- 7ª) Asesorar a las Instituciones sanitarias públicas y privadas y medios de difusión, en los asuntos relacionados con la Hematología y Oncología Pediátricas.
- 8ª) Fomentar la formación continuada de sus miembros y de otros individuos de la comunidad científica en el ámbito que compete a la Sociedad.

CAPITULO III

Miembros de la Sociedad

Art. 5º. - La Sociedad estará integrada por un número ilimitado de socios, que serán aquellas personas físicas, con capacidad de actuar y que tengan un especial interés en el desarrollo de los fines de la asociación. El ingreso en la Sociedad podrá hacerse por los siguientes mecanismos:

- 1º) Socio fundador: Serán aquellos miembros numerarios que participaron en el acto de constitución de la Sociedad.

2º) Socio numerario: Se accederá mediante solicitud dirigida al Secretario de la Sociedad y enviada, al menos, 30 días antes de la Asamblea General. La solicitud deberá ser avalada por dos socios fundadores o numerarios e irá acompañada del "Curriculum vitae" sobre trabajos, publicaciones, comunicaciones a congresos, etc., de temas relacionados con la especialidad. Se exigirá la asistencia previa, al menos, a una de las reuniones anuales. El candidato deberá ser licenciado o doctor en Medicina, especialista en Pediatría, con una dedicación exclusiva o predominante a la Clínica, Laboratorio, Epidemiología y otras áreas en el campo de la Hematología y Oncología Pediátricas. La Asamblea decidirá la aceptación o rechazo de cada candidatura presentada.

3º) Socios agregados: Serán aquellas personas que teniendo especial interés o dedicaciones a alguna de las áreas de la Hematología y la Oncología o ciencias afines, no cumpla los requisitos para ser designado socio numerario. Su candidatura será dirigida por solicitud dirigida al Secretario de la Sociedad, al menos, 30 días antes de la Asamblea General y avalada por dos miembros fundadores o numerarios, acompañada del "Curriculum vitae" completo, debiendo aportar cualquier información que sea requerida por la Junta Directiva. La Asamblea decidirá la aceptación o rechazo de cada candidatura presentada. El socio agregado tendrá los mismos derechos que el resto de los socios, excepto que no podrá ser miembro de la Junta Directiva

4º) Socios de Honor: Se designarán aquellas personas que siendo miembros de la Sociedad, sean propuestos por la Junta Directiva o la Asamblea General, en reconocimiento a su labor al servicio de la propia sociedad.

5º) Socios Eméritos: Serán aquellas personas que, habiendo pertenecido a la Sociedad en calidad de socio fundador, numerario o agregado, alcanzan la jubilación laboral. No abonarán cuota alguna y no podrá ser candidatos a la Junta Directiva.

6ª) Socios Adheridos: Se podrán incorporar entre aquellos profesionales sanitarios, no médicos, con interés en la Hematología y/o la Oncología Pediátricas y que lo soliciten al Secretario de la Sociedad, 30 días antes de la Asamblea General, siendo avalados por dos socios fundadores o numerarios. La solicitud irá acompañada del "Curriculum vitae" completo, debiendo aportar cualquier información que sea requerida por la Junta Directiva. La Asamblea decidirá la aceptación o rechazo de cada candidatura presentada. Podrán asistir a las Asambleas sin voto y no podrá ser candidatos a la Junta Directiva.

Art. 6º. - Derechos de los Socios fundadores, numerarios, de Honor y agregados:

1. - Participar en las Asambleas con voz y voto.
2. - Dirigir proposiciones escritas a la Junta Directiva.

3- Recibir información de los acuerdos adoptados por los Órganos de la Sociedad.

4. - Representar a la Sociedad por indicación o delegación del Presidente o de la Junta Directiva.

5. - Intervenir en las Sesiones científicas, así como en cuantas actividades organice la Sociedad.

Los socios fundadores, numerarios, y de honor podrán ser electores y elegibles para todos los órganos de gobierno. Los socios agregados, y eméritos podrán ser electores.

Art. 7º. - Obligaciones de todos los socios

1. - Cumplir los Estatutos y los acuerdos de las Asambleas y la Junta Directiva.

2. - Abonar las cuotas que se fijen.

3. - Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

4. - Mantener las normas éticas, personales y profesionales a que su condición de médico y miembro de la Sociedad les obliga.

5.- Procurar la difusión y el cumplimiento de los protocolos y trabajos de la Sociedad.

6. - Colaborar con la Junta Directiva cuando sean requeridos para ello.

7. - Acudir a las reuniones que organice la Sociedad al menos una vez cada 3 años.

Art. 8º. - Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1º) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

2º) Por incumplimiento del abono de las cuotas establecidas durante 3 años consecutivos, previo aviso del tesorero.

3º) Por defunción.

4º) Por falta de cumplimiento de forma repetida e injustificada de sus obligaciones. La Junta Directiva deberá proponer la expulsión del socio, documentando los motivos, en la Asamblea General Extraordinaria, que votará sobre el asunto, después de haber oído las explicaciones del interesado.

5º) Cuando la actividad profesional principal no sea la Hematología y Oncología Infantil, si fuera socio numerario, pasará a agregado.

CAPITULO IV

Órganos de Gobierno

Art. 9º. - Los Órganos de Gobierno de la Sociedad serán, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y el Consejo Consultivo, que se registrarán por estos Estatutos.

Asamblea General

Art. 10º. - Es el Órgano Supremo de la Sociedad y estará compuesta por todos los socios.

Art. 11º. - Se reunirá con carácter Ordinario una vez al año, coincidiendo con la Reunión Anual que celebra la Sociedad y con carácter extraordinario cuando lo requiera el Presidente, la Junta Directiva o un 25% de los socios con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Art. 12º. - Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por escrito, expresando lugar, día y hora de celebración de la primera y segunda convocatoria, así como el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, 30 días. Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar un plazo no inferior a 30 minutos.

Art. 13º. - Cualquier Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes. Un socio podrá delegar el voto en uno de los socios asistentes, mediante documento acreditativo escrito, acompañado de fotocopia del DNI. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Extraordinaria.

Art. 14º. - El Orden del día lo confeccionará la Junta Directiva, incluyendo además los puntos que hubieran sido solicitados, al menos por el 10% de los socios numerarios con 10 días de antelación.

Art. 15º. - Asuntos de competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1º) Aprobar o modificar el Acta de la Asamblea anterior.

2º) Aprobar o reprobado, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

3º) Examinar y aprobar si procede el estado de cuentas.

4º) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

5º) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, en orden a las actividades de la Asociación.

6º) Cualquiera que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 16º. - Asuntos de competencia de la Asamblea General Extraordinaria:
Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15º, se podrá también tratar en la Asamblea Extraordinaria, como competencia de ambas Asambleas, los siguientes puntos:

1º) Modificación de los estatutos.

2º) Nombramiento de la Junta Directiva.

3º) Disolución de la Asociación.

4º) Disposición y enajenación de bienes.

5º) Exclusión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

6º) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

7º) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Junta Directiva

Art. 17º. - Composición y designación de la Junta Directiva:

1º) Para optar a miembro de la Junta directiva, es preceptivo ser socio fundador, numerario o de honor de la Sociedad. Podrán ser electores los socios fundadores, numerarios, de honor, agregados, y eméritos

2º) La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y cuatro Vocales. Al menos dos miembros de la Junta Directiva se encontrarán entre los asociados con dedicación preferente a los ámbitos de la Hematología u Oncología.

3º) La duración de cada cargo, será de 4 años. Ninguno será retribuido y se designarán por la Asamblea General Extraordinaria. Cada 2 años se renovarán la mitad e los cargos, alternando Presidente, Tesorero y 2 Vocales en un turno y Vicepresidente, Secretario y otros 2 Vocales en el siguiente. Tras la primera elección, al cabo de dos años, se renovarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y los dos vocales que hayan obtenido menos votos en la elección inicial. Posteriormente se seguirá un turno alternante.

4º) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para el cargo que ocupan o para cualquier otro. En el caso del Presidente y Vicepresidente, solo podrán ser reelegidos una vez, es decir que tendrán una duración máxima de 8 años.

5º) La convocatoria de elecciones se hará cada 2 años; 3 meses antes de la Asamblea General y 2 meses antes de que finalice el plazo de recepción de candidaturas.

6º) La votación para cargos de la Junta Directiva será secreta y podrá efectuarse personalmente o por correo certificado, con fotocopia del DNI, en cuyo caso se enviará al Presidente de la mesa electoral, a la dirección que se especifique en la convocatoria. Sólo será válido el voto recibido hasta 24 horas antes del inicio de las elecciones. El voto personal anula el voto por correo

7º) La mesa electoral estará constituida por un Presidente, que será miembro del comité organizador del Congreso que coincida con las elecciones y dos vocales, nombrados por la Junta Directiva de entre los socios numerarios que no concurran a las elecciones. El tiempo establecido para la votación no será inferior a 4 horas. Una vez finalizada la votación de los presentes, La mesa electoral comprobará en la lista, los nombres de los socios que realicen el voto por correo y abriendo el sobre exterior, y tras comprobar la identidad del votante mediante el DNI, y verificar que no han votado personalmente, introducirán en la urna el sobre que contiene la papeleta electoral, respetando el secreto del voto. Tras el recuento serán elegidos los que obtengan la mayoría simple, sea cual sea el número de asistentes. En caso de empate a votos para el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, se repetirá la votación entre los dos candidatos con mayor número de electores. En caso de empate entre vocales, decidirá el voto del Presidente de la Junta Directiva.

8º) Los candidatos para cargos de la Junta Directiva tienen que ser propuestos por cinco socios numerarios o por la propia Junta Directiva. El plazo de recepción de las candidaturas en la Secretaría de la Sociedad finalizará 30 días antes de la votación. También se podrá presentar listas completas de candidatos a los cargos elegibles, en forma de candidatura unitaria, siempre que cuenten con la aprobación de cada uno de los propuestos.

9º) La Secretaría de la Sociedad dará a conocer a todos los socios, con 20 días o más de antelación, los nombres de los candidatos y el cargo para el que se les propone.

10º) La Junta Directiva se reunirá al menos 2 veces al año y será convocada con 15 días de antelación, por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser tomados por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, que es de calidad.

Art. 18º. - La Junta Directiva, para mayor operatividad, tendrá el gobierno directo y continuo de la Sociedad, excepto para aquellos casos en que sea preceptivo, de acuerdo con los estatutos, la aprobación por la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria.

Art. 19º. - Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades de la Sociedad y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Sociedad.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Art. 20º. - Atribuciones del Presidente.

1º) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos y Privados.

2º) Convocar, presidir y levantar actas las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

3º) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

4º) Presidir o designar un representante para las delegaciones que en nombre de la Sociedad, acudan a Congresos o reuniones Nacionales o Internacionales.

5º) Las anteriores facultades son a título enunciativo y no limitativo, pudiendo por tanto el presidente, ejercitar cuantas facultades ostentan los Administradores de las sociedades, tales como otorgar poderes para pleitos o a favor de terceras personas, contratar y despedir personal laboral o prestación de servicios, abrir y cancelar cuentas bancarias, depósitos, etc.; firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para el funcionamiento normal y correcto de la sociedad; disponer de los fondos de la sociedad para las necesidades diarias y de administración, así como para el cumplimiento de los fines y de los acuerdos de la Asamblea y su ejecución; y cuantas demás facultades correspondan a un director general o administrador, entendiéndose dichas facultades en los términos más amplios en cuanto en derecho sea menester, sin perjuicio de rendir cuentas de todo ello a la Asamblea General

Art. 21º. - Atribuciones del Vicepresidente:

Sustituirá al Presidente en su ausencia o a petición de éste por causa justificada y tendrá en estos supuestos las mismas atribuciones que éste.

Art. 22º. - Funciones del Secretario General:

1º) Redactar actas y escribirlas en el libro preceptivo, de cuya custodia se encargará.

2º) Firmar con el Presidente, las actas de las reuniones y Asambleas.

3º) Hacerse cargo de la correspondencia de la Sociedad.

4º) Llevar actualizado el Directorio de miembros de la Sociedad en el libro correspondiente.

5º) Expedir nombramientos, diplomas y los certificados oportunos con autorización del Presidente.

6º) Servir de enlace entre los socios y la Junta Directiva.

7º) Comunicará las convocatorias de las reuniones ordenadas por el Presidente.

8º) Elaborará una memoria anual sobre todas las actividades de la Secretaría, que será presentada en la Asamblea General y estará a disposición de los socios que lo soliciten.

9º) Cuidará del archivo histórico de la Sociedad que transmitirá a su sucesor.

Art. 23º. - Funciones del Tesorero:

1º) Será el depositario de los fondos de la Sociedad y efectuará los pagos, previo libramiento autorizado del Presidente o intervenido por el Secretario. Cobrará cantidades por cuenta de la Sociedad.

2º) Firmará los recibos de las cuotas y presentará al fin de cada ejercicio a la aprobación de la Asamblea General el balance de ingresos y gastos del mismo.

3º) Estarán a su cargo las labores fiscales de la Sociedad.

Art. 24º. - Atribuciones de los Vocales:

1º) Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva.

2º) Representarán a la Sociedad, cuando sean designados para ello, realizando los encargos que les haga el Presidente o la Junta Directiva.

Art. 25º. - Las vacantes que se pudieran producir, durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Consejo Consultivo

Art. 26º.- Estará formado por los socios numerarios o eméritos que hayan sido Presidentes de la SEHOP, de la SEHP o de la SEOP.

Art. 27º.- Sus funciones serán:

- Emitir dictámenes sobre asuntos que, a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General, sean considerados de especial interés.
- Revisar y dar su aprobación a los protocolos terapéuticos propuestos por la Sociedad.
- Revisar y dar su aprobación a los proyectos de investigación propuestos por la Sociedad

Art. 28º.- Las decisiones del consejo consultivo serán transmitidas a la Junta Directiva y, en caso de haber sido solicitadas por ella, deberán ser refrendadas por la Asamblea General

CAPITULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 29º. - **Los recursos económicos** previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad, serán los siguientes:

1º) Las cuotas anuales aprobadas por la Asamblea.

2º) Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones a título gratuito y de forma legal que pueda recibir de cualquier entidad pública o privada y particulares.

3º) Por los ingresos obtenidos en el desarrollo de sus fines y actividades que la Sociedad ejerza, de conformidad con los presentes estatutos.

4º) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 30º. – Cada año será elaborado el presupuesto de ingresos y gastos por parte de la Junta Directiva y sometido a la Asamblea General para su aprobación.

CAPITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 31º. - Para introducir alguna modificación de estos estatutos, deberá ser propuesta por la Junta Directiva o solicitada por escrito, con la firma de, al menos, el 25% de los socios con derecho a voto y enviarse al Presidente de la Sociedad, quien convocará una Asamblea General Extraordinaria. Para la aprobación de las enmiendas deberá existir quórum, correspondiente a la mitad más uno de los socios con derecho a voto, siendo válido el voto emitido por correo.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 32º. - La Sociedad no podrá disolverse mientras haya la mitad más uno de los miembros numerarios que deseen continuar, en resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 33º. - En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora de cinco miembros numerarios, para realizar los trámites de liquidación. Si existiese sobrante líquido, se destinará para fines benéficos, que decidirá la propia comisión liquidadora.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todo lo que no esté regulado en estos estatutos, la Sociedad se regirá por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones.